



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6776

Expte. N° 90-5007/94

Sancionada el 1/12/94. Promulgada el 19/12/94.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.581, del 5 de enero de 1995.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a constituir con la Nación una sociedad anónima que girará bajo el nombre de Hidroeléctrica Río Juramento Sociedad Anónima, cuyo objeto será la producción y comercialización de energía hidroeléctrica, en los términos del Capítulo IX de la Ley N° 24.065, a la que se dotará:

- a. Por la provincia de Salta, de los bienes correspondientes al Complejo Hidroeléctrico El Tunal y la concesión del uso hidroeléctrico de las aguas del río Juramento que se registrará por una ley especial que forma parte como anexo de la presente, que establece restricciones al uso, las cuales deberán ser respetadas y tenidas en cuenta en el pliego licitatorio;
- b. Por la Nación, el aporte del Complejo Hidroeléctrico Cabra Corral con sus bienes y la concesión, a dicha sociedad de la generación de energía hidroeléctrica mediante los complejos Cabra Corral y El Tunal, sin perjuicio del riego, objetivo prioritario y cláusula esencial.

Art. 2°.- El cuarenta y siete por ciento (47%) del capital societario de Hidroeléctrica Río Juramento Sociedad Anónima corresponderá a la Provincia por el aporte antes efectuado y un cincuenta y tres por ciento (53%) corresponderá a la Nación, del cual un dos por ciento (2%) será afectado al Programa de Propiedad Participada.

Art. 3°.- Delégase a la Nación la facultad de llamar a licitación para la venta del noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones de Hidroeléctrica Río Juramento Sociedad Anónima, implicando la promulgación de la presente ley, la autorización de la Provincia para la venta del cuarenta y siete por ciento (47%) del capital social de su titularidad, estando sujeto el precio de adjudicación a opinión de las comisiones de Hacienda y Presupuesto de ambas Cámaras Legislativas, quienes deberán emitir dictamen.

Dicha condición deberá constar en el pliego de bases y condiciones. El rechazo del precio no afectará la preadjudicación del cincuenta y uno por ciento (51%) de titularidad de la Nación.

Se reservará el dos por ciento (2%) de las acciones para el personal que sea transferido a Hidroeléctrica Río Juramento Sociedad Anónima, en el marco del Programa de Propiedad Participada de acuerdo a la Ley Nacional N° 23.696.

Art. 4°.- En la aprobación de los pliegos, así como en la preadjudicación del llamado a licitación, deberán intervenir, bajo condición de nulidad de los mismos, al menos, dos representantes de la provincia de Salta, uno por el Poder Ejecutivo Provincial y otro por el Poder Legislativo.

Art. 5°.- Hidroeléctrica Río Juramento S.A. priorizará a los operarios de la Central Hidroeléctrica Cabra Corral en la formación del nuevo plantel de la central El Tunal.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a un día del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ - C.P.N. Raúl Paesani - Lic. Carlos Miranda - Dr. Guillermo Catalano.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 19 de diciembre de 1994.

DECRETO N° 2.811

Ministerio de Economía

**El gobernador de la provincia de Salta,
DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.776, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA- Loutaif- Martino